## CONTRATO LG-19/2022

## "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022"

Libre Gestión - Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, del domicilio de Departamento de actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, mayor de edad, de este domicilio y departamento, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato adjudicado por Libre Gestión, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el mismo, Términos de referencia, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Se requiere el suministro mensual de recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) para el periodo de enero a diciembre dos mil veintidós, hasta por ciento treinta y dos recargas mensuales o las que sean requeridas por el administrador de contrato, las cuales se facturaran de forma mensual de acuerdo al siguiente detalle: a) 116 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00 cada una, facturándose con el nombre: FONAVIPO; b) 11 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00 cada una, facturándose con el nombre: FONAVIPO (Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial); y c) 5 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00



cada una, facturándose con el nombre de FONAVIPO (Proyecto Santa Lucía). La cantidad de recargas mensuales a facturar podría variar de acuerdo a lo solicitado por el administrador del contrato. El valor total de la oferta económica también debe estar presentado en letras, según el formato de carta oferta (anexo No. 1). CONDICIONES: 1) El contratista, deberá realizar las recargas mensualmente a más tardar cinco días hábiles después de haber sido solicitado por el Administrador de Contrato. El contratista deberá presentarse a las oficinas de la Unidad Administrativa de FONAVIPO para la presentación de las facturas y formalizar las actas de entrega del servicio. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El periodo de la contratación será el período de enero a diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato será el Coordinador de Remuneraciones y prestaciones cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los

servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al contratista por los servicios prestados la cantidad total hasta SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio dividido en tres facturas, según el desglose del numeral trece ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO, y de acuerdo a las cantidades de recargas solicitadas, el trámite iniciará contra la presentación de las facturas y actas de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA". Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación

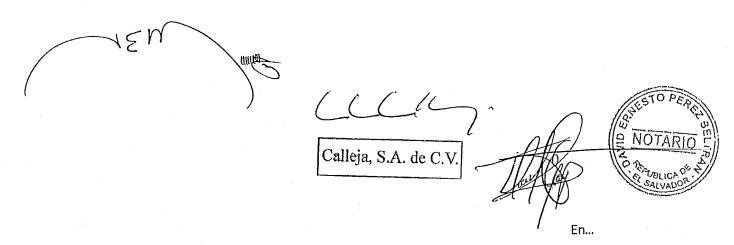
contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

, municipio y departamento de

## Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo con la necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, 1 por cada mes de servicio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que, si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados de la sociedad contratista; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.



la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de

Departamento de , comparecen por una parte el , JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de de edad, , del domicilio de Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria .

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO

NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de años de edad, de este domicilio y Departamento, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad , y con número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado General

Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Reorganización de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número Diecisiete, del Libro Dos mil seiscientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una junta directiva o de un administrador único a opción de la junta general de accionistas, la que también dispondrá el número y

cargos de los miembros de la junta directiva que en todo caso tendrá un presidente y un secretario y un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios, habrá tantos suplentes como propietarios; quienes durarán en sus funciones cinco años; B) Copia certificada de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, extendida el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Director Secretario Juan Herbert Tobar Portillo, en la cual consta que el señor Don Francisco Javier Calleja Malaina, fue electo Director Presidente, periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la referida credencial, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, inscrito el día tres de noviembre de dos mil diecisiete. y C) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por Don Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., ante los oficios de la Notario Mayella Lourdes Mena Carranza, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, se encuentra facultado para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato adjudicado por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:""" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el mismo, Términos de referencia, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Se requiere el suministro mensual de recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) para el periodo de enero a diciembre dos mil veintidós, hasta por ciento treinta y dos recargas mensuales o las que sean requeridas por el administrador de

contrato, las cuales se facturaran de forma mensual de acuerdo al siguiente detalle: a) 116 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00 cada una, facturándose con el nombre: FONAVIPO; b) 11 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00 cada una, facturándose con el nombre: FONAVIPO (Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial); y c) 5 recargas de tarjeta de supermercado (Gift Card) de \$ 40.00 cada una, facturándose con el nombre de FONAVIPO (Proyecto Santa Lucía). La cantidad de recargas mensuales a facturar podría variar de acuerdo a lo solicitado por el administrador del contrato. El valor total de la oferta económica también debe estar presentado en letras, según el formato de carta oferta (anexo No. 1). CONDICIONES: 1) El contratista, deberá realizar las recargas mensualmente a más tardar cinco días hábiles después de haber sido solicitado por el Administrador de Contrato. El contratista deberá presentarse a las oficinas de la Unidad Administrativa de FONAVIPO para la presentación de las facturas y formalizar las actas de entrega del servicio. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El periodo de la contratación será el período de enero a diciembre del año dos mil veintidos, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato será el Coordinador de Remuneraciones y Prestaciones, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda

a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establegationic esta Ley, su Reglamento y el Contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al contratista por los servicios prestados la cantidad total hasta SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio dividido en tres facturas, según el desglose del numeral trece ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO, y de acuerdo a las cantidades de recargas solicitadas, el trámite iniciará contra la presentación de las facturas y actas de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA". Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento

de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. <u>CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS</u>: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. <u>CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION</u>: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. <u>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES</u>: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

, municipio y

departamento de

Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo,

si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo con la necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, 1 por cada mes de servicio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que, si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados de la sociedad contratista; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas."""" Y YO EL SUSCRITO Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

1 EN AMEDIA



Db/

11